



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-57694473-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-42828575- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1090-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-42828149-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2079/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.08 10:37:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.08 10:37:13 -03:00

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – NUEVO CENTRAL ARGENTINO
26 DE ABRIL DE 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 26 de abril de 2022, se reúnen en representación Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio Adrián SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Antonio TAMIM, DNI N° 31.535.099, en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "UF") y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las "PARTES"), en el marco del período paritario abril 2021-marzo 2022, atento a lo establecido en la cláusula sexta del Acta Paritaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2021 y fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al mencionado período paritario, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1486/15 "E" ACUERDAN** lo siguiente:

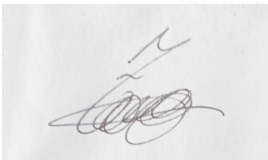
CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con la vigencia a partir del 1 de abril 2022 cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal activo de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Acuerdo NCA-UF Abril 2022" en forma completa o abreviada.



RE-2022-42828149-APN-DGD#MT




Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Las Partes se comprometen a reunirse el año próximo a los efectos de revisar la continuidad del pago de la mencionada gratificación y en su caso determinar el monto y forma de pago.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre un monto equivalente al 3,5% de los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, los siguientes conceptos: a) 50% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 50% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.



RE-2022-42828149-APN-DGD#MT

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2021-marzo 2022 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan reunirse una vez publicado el Índice de Precios al Consumidor de abril de 2022, para dar comienzo a la paritaria del período marzo 2022 – abril 2023.-

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

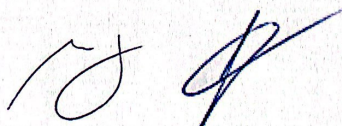
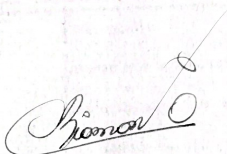
CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

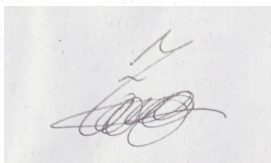
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



RE-2022-42828149-APN-DGD#MT

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 04/2022 - Clausula

Primera

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/04/2022)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL AJUSTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	54.161	88	7.854
	AYUDANTE TALLER	62.465	88	8.638
	MEDIO OFICIAL TALLER	65.652	88	9.053
	OFICIAL "C" TALLER	70.303	113	10.019
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	77.700	138	10.418
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	87.890	167	10.500
TRAFICO	PEON GENERAL	54.161		7.854
	AUXILIAR DE TRAFICO	58.169		8.465
	AYUDANTE DE TRAFICO	60.058		8.766
	OPERADOR DE TRAFICO	66.192		9.475
	COORDINADOR DE TRAFICO	69.778		10.064
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	78.342		11.125
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	54.161		7.854
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	59.606		8.748
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	54.161		7.854
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	57.791		8.402
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	58.168		8.465
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	60.977		8.828
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	60.977	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	8.828
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	70.877		10.136
	CAPATAZ CUADRILLA	73.202	1.847	10.327
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	78.562		11.085
VIATICOS	VIATICO GENERAL	1.242		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	4.928		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	412		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	755		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	755		
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	231		
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	1.242		
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	488		
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	1.242		

RE-2022-42828149-APN-DGD#MT

Página 4 de 5

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF 04/2022 - Clausula
Segunda**

	DESC. DE PUESTO	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de abril	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de mayo
MECANICA	PEON GENERAL	16.482	11.325
	AYUDANTE TALLER	17.035	11.325
	MEDIO OFICIAL TALLER	17.252	11.325
	OFICIAL "C" TALLER	17.587	11.325
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	18.067	11.325
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	18.706	11.325
	TRAFICO	PEON GENERAL	16.478
AUXILIAR DE TRAFICO		16.755	11.325
AYUDANTE DE TRAFICO		16.887	11.325
OPERADOR DE TRAFICO		17.301	11.325
COORDINADOR DE TRAFICO		17.551	11.325
COORDINADOR DE TRAFICO "A"		18.133	11.325
ADM.		AUXILIAR DE ADMINISTRACION	16.478
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	16.858	11.325
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	16.478	11.325
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	16.729	11.325
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	16.755	11.325
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	16.947	11.325
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	16.947	11.325
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	17.623	11.325
	CAPATAZ CUADRILLA	17.776	11.325
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	18.145	11.325

RE-2022-42828149-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-42828149-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.02 13:12:30 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427
en representación de
UNION FERROVIARIA - 30546707276

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.02 13:12:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1090-22 Acu 2079-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.